

NOTA : Res. No. 426-98 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 4272-DO, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (BIRF), ascendente a US\$30.0 (treinta millones de dólares), para ser destinado al financiamiento parcial del Programa de Modernización y Reconstrucción del Sector Salud (servicios provinciales de salud). Véase in-extenso en la G. O. 10000, del 29 de agosto de 1998.

NOTA : Res. No. 427-98 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de 32 millones de dólares, para ser destinado al financiamiento parcial del Programa de Modernización de la Jurisdicción de Tierras. Véase in-extenso en la G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998.

Res. No. 428-98 que aprueba el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ), de fecha 1ro. de agosto de 1997.

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 428-98

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.) de fecha 1 de agosto de 1997.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.) de fecha 1 de agosto de 1997. Esta fundación tiene como objetivo promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales y la coordinación interinstitucional en favor de políticas integrales hacia la juventud, que copiada a la letra dice así:

**ACTA DE FUNDACION
DE LA
ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD
(O.I.J.)**

I.- REUNIDOS:

Los representantes plenipotenciarios de la República Argentina, la República de Bolivia, la República Federativa de Brasil, la República de Colombia, la República de Costa Rica, la República de Chile, la República de Cuba, la República Dominicana, la República de Ecuador, la República de El Salvador, el Reino de España, la República de Guatemala, la República de Honduras, los Estados Unidos Mexicanos, la República de Nicaragua, la República de Panamá, la República del Paraguay, la República del Perú, la República de Portugal, la República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela.

II. CONSIDERANDO:

1.- Que, desde 1985, proclamado Año Internacional de la Juventud por el sistema de Naciones Unidas, los Organismos Oficiales de Juventud de los países iberoamericanos, han venido sosteniendo sucesivos encuentros de trabajo y conferencias de carácter intergubernamental relativos a los programas de desarrollo del sector joven de la población, entre los cuales cabe mencionar las siete Conferencias Intergubernamentales sobre Juventud, que han tenido lugar en Madrid (1987); Buenos Aires (1988); San José (1989); Quito (1990); Santiago (1991); Sevilla (1992) y Punta del Este (1994).

2.- Que en dichos encuentros se manifestó el interés permanente de los gobiernos por las temáticas relacionadas con la cooperación internacional y el desarrollo de políticas comunes destinadas a favorecer a las nuevas generaciones de iberoamericanos;

3.- Que las Conferencias de Sevilla y Punta del Este fueron convocadas bajo la denominación de **Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud**, y reunieron a los ministros responsables de los asuntos de juventud de los países iberoamericanos, abordándose importantes acuerdos en torno a las políticas de juventud en Iberoamérica;

4.- Que las delegaciones oficiales de los países iberoamericanos participantes en la VI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en Sevilla, durante los días 14 al 19 de septiembre de 1992, expresaron la intención de iniciar un proceso de institucionalización de este foro de diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, para lo cual el Presidente de la Conferencia suscribió un Acuerdo de Cooperación con el Secretario General de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (O.E.I.);

5.- Que, como consecuencia de este Acuerdo y actuando conforme a lo señalado en los Artículo 2.2, 4.11 y 41.11 del Reglamento Orgánico de la O.E.I., se creó la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J.) como organismo internacional asociado a la O.E.I. pero dotado de plena autonomía orgánica, funcional y financiera;

6.- Que la 64 Reunión del Consejo Directivo de la O.E.I., celebrada en Bogotá el día 5 de noviembre de 1992, ratificó la decisión adoptada por el Secretario General respecto de la O.I.J.;

7.- Que por su parte el Consejo Directivo de la Organización Iberoamericana de Juventud (Lisboa, 4 al 6 de febrero de 1993), resolvió establecer la sede oficial de la O.I.J. en Madrid, España, en la misma sede de la O.E.I.;

8.- Que la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud (Punta del Este, 20 al 22 de abril de 1994), aprobó los Estatutos de la O.I.J., que establecen las normas de funcionamiento de esta Organización;

9.- Que la VII Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Organización de Estados Iberoamericanos, (Buenos Aires, 26 al 28 de octubre de 1994), en base a lo dispuesto en el Artículo 8.2 de los Estatutos y los Artículos 10 y 19 del Reglamento Orgánico, resolvió reconocer a la Organización Iberoamericana de Juventud como entidad asociada a la O.E.I., ratificar lo actuado hasta dicha fecha por el Secretario General y facultarlo para profundizar la colaboración entre la O.E.I. y la O.I.J.;

10.- Que la III Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (de Salvador de Bahía, junio de 1993) encomendó a la Organización Iberoamericana de Juventud el diseño de un Programa Regional de Acciones para el Desarrollo de la Juventud en América Latina, y que la IV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (de Cartagena de Indias, julio de 1994) encargó la ejecución del mencionado Programa Regional a la O.I.J.;

11.- Que, durante la V Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (San Carlos de Bariloche, octubre de 1995), se suscribió un Convenio de Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana;

12.- Que, sin perjuicio del apoyo institucional que la O.E.I. presta a la O.I.J. y de las importantes tareas y mandatos que esta última desarrolla en los temas relacionados con la cooperación iberoamericana en materia de juventud, en la actualidad la Organización Iberoamericana de Juventud carece de los reconocimientos legales suficientes, y que procedan en derecho internacional, de parte de los Estados Iberoamericanos que participen en sus actividades y decisiones, que le permitan formalizar su existencia en tanto entidad dotada de personalidad jurídica de derecho internacional público que le permita cumplir con mayor eficacia los fines para los cuales fue creada;

III.- RESUELVEN:

Artículo Primero.- Constituir la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J) en calidad de organismo internacional dedicado al diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito iberoamericano definido por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

Artículo Segundo.- Los fines generales y específicos de la Organización son:

- a) Propiciar e impulsar los esfuerzos que realicen los Estados Miembros dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes en la región.
- b) Facilitar y promover la cooperación entre los Estados, así como con Organismos Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones Juveniles y todas aquellas entidades que incidan o trabajen en materias relacionadas con la juventud.
- c) Promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial en favor de políticas integrales hacia la juventud.
- d) Formular y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo a los requerimientos de los Estado Miembros, con el fin de contribuir al logro de los objetivos de sus políticas de desarrollo en favor de la juventud.
- e) Actuar como instancia de consulta para la ejecución y administración de programas y proyectos en el sector juvenil, de organismos o entidades nacionales o internacionales.
- f) Actuar como mecanismo permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas de juventud, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Artículo Tercero.- Se establecen como órganos de la O.I.J, la Conferencia Iberoamericana de Ministros Responsables de Juventud y el Consejo Directivo. La Conferencia podrá establecer los órganos que estime necesarios.

Artículo Cuarto.- La Organización Iberoamericana de Juventud se financiará con las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y otros aportes.

Artículo Quinto.- La Organización Iberoamericana de Juventud gozará de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines.

Artículo Sexto.- Serán idiomas oficiales de la Organización el castellano y el portugués.

Artículo Séptimo.- Las reformas a la presente Acta serán aprobadas por la Conferencia Iberoamericana de Ministros Responsables de Juventud, requiriéndose una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros.

Artículo Octavo.- La presente Acta será ratificada por los Estados signatorios en el más breve plazo posible.

Artículo Noveno.- La presente Acta estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, hasta el 30 de junio de 1998.

Artículo Décimo.- Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Secretario Ejecutivo de la Organización Iberoamericana de Juventud.

Disposición Final.- La presente Acta entrará en vigencia transcurridos treinta días después del depósito de los instrumentos de ratificación por parte de, al menos, dos países.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Acta tendrá aplicación provisional a partir de su firma.

Para que así conste, firman en la ciudad de Buenos Aires, el uno de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Por la República Argentina

Por la República de Bolivia

Por la República Federativa de Brasil

Por la República de Colombia

Por la República de Costa Rica

Por la República de Chile

Por la República de Cuba

Por la República Dominicana

Por la República de Ecuador

Por la República de El Salvador

Por el Reino de España

Por la República de Guatemala

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua

Por la República de Panamá

Por la República del Paraguay

Por la República del Perú

Por la República de Portugal

Por la República Oriental del Uruguay ⁽¹⁾

Por la República de Venezuela

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

⁽¹⁾ Declaración interpretativa de la República Oriental del Uruguay

Al firmar el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud, el Señor Ministro de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay, Contador Samuel Lichtenszfejn, en representación de su Gobierno declara que con relación a la Disposición Final de dicha Acta, la República Oriental del Uruguay se considera obligada por el mencionado instrumento internacional luego del cumplimiento de las disposiciones constitucionales pertinentes (Artículo 85 numeral 7° y 168 numeral 200).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 429-98 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Josefa Febrillet.

(G. O. 10001, del 31 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 429-98

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de nuestra Constitución faculta al Estado crear las condiciones que favorezcan a la vejez;

CONSIDERANDO: Que la señora Josefa Febrillet ha prestado sus servicios en varias instituciones, entre las que se encuentran Ropas y Tejidos Dominicana, desde 1958 a 1968, maestra de la escuela de emergencia en el Paraje Las Cuevas, Sección Las Gallardas, San Cristóbal, de 1944 a 1947, y en la Lotería Nacional, de 1979 a 1986;

CONSIDERANDO: Que la señora Josefa Febrillet, padece de serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo.